

Dualidad conceptual entre el homicidio y el asesinato*

Conceptual duality between homicide and murder

Rafael Lara Martínez**

RESUMEN

Por mucho tiempo se ha hecho un uso indistinto del concepto de homicidio y asesinato, puesto que ambos implican la privación de la vida; sin embargo, pertenecen a distintas gamas de delitos, ya que el homicidio se halla en los delitos de sangre y el asesinato se realiza en contra de la seguridad de las personas, pues incluso llega a ser una forma de terrorismo en algunos casos; asimismo, tienen un origen histórico y etimológico muy distinto: el homicidio existe desde que la humanidad conforma sus primeras figuras normativas y el asesinato surge en el siglo X. De ello se desprende la intención del autor por consolidar la precisión conceptual que los distingue a ambos.

PALABRAS CLAVE

Homicidio, asesinato, muerte, penal, terrorismo.

ABSTRACT

For a long time, there has been indistinct use of the concept of homicide with that of murder, since both involve the deprivation of life, but belong to different ranges of crimes, since that is in the crimes of blood and the second against the security of people, because it even becomes a form of terrorism in some cases; they also have a very different historical and etymological origin; Homicide exists since humanity forms its first normative figures and murder arises in the tenth century of the present era; This lack of differentiation has been accentuated by the various legal and doctrinal concepts, both old and recent fall into the error of using them synonymously. The conceptual precision to which we intend to arrive with the present investigation will be the analysis of the laws of those countries in America, Europe and Asia that define murder verbatim, comparing its classification with homicide and terrorism in order to demonstrate the lack in tune with its origin, we can say that all countries regulate homicide and terrorism, but their figures will be analyzed only from those countries that regulate murder. It must be said that its importance lies in the fact that the differentiation of the figures allows an analysis of their relevance, since assassination can lead to a magnicide, which deserves a social and legal treatment very different from that of a homicide that, even if qualified, does not it permeates beyond affecting only the legally protected good of life, despite the national or regional destabilization that could be generated.

KEYWORDS

Homicide, Assassination, Death, Criminal, Terrorism.

*Artículo de investigación postulado el 11 de mayo de 2021 y aceptado el 28 de abril de 2022

**Profesor investigador en la Facultad de Derecho de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México.
(rafael.lara@correo.buap.mx) orcid.org/0000-0002-9499-9286

RAFAEL LARA MARTÍNEZ

SUMARIO

1. Introducción
2. Homicidio
3. Asesinato
4. Tipo Penal de Asesinato en el Derecho Comparado
5. Conclusiones
6. Bibliografía

1. INTRODUCCIÓN.

Comúnmente se usa de manera indiscriminada los términos de homicidio y asesinato, tal cual como si de lo mismo se tratase, efectivamente su medio es la privación de la vida, pero histórica y teleológicamente difieren drásticamente, lo que obliga a discernir entre uno y otro. De aquí que primeramente abordaremos al homicidio para explayar su concepto y posteriormente al asesinato para compararle en el desarrollo del mismo.

La privación de la vida como delito se presenta de varias formas: homicidio, feminicidio, aborto, inducción y auxilio al suicidio. Toma tal relevancia que hay vastos estudios al respecto, y legalmente hay figuras creadas por ese delito como la legítima defensa o la justa furia, su *“importancia cultural del homicidio se encuentra en la capacidad de este crimen para atraer audiencias vastas, incoherentes y pasivas”*¹, pues trasciende su impacto a generaciones enteras, y desde los inicios de la humanidad ha estado presente a tal forma que en la actualidad *“la gran mayoría de los homicidios hacen parte de una violencia cotidiana entre ciudadanos”*², y tomando una normalidad el saber por los medios cuando acae este delito, sin embargo, en algunas ocasiones el dar muerte a una persona no se limita a acabar con una vida, sino a su vez busca crear el asombro y temor, así como una desestabilización en un sector social, resultado que se produce cuando se llega a una muerte sobre un individuo del cual se es de difícil alcance, como resulta de un líder social, religioso o del sector empresarial, incluso hasta del sector criminal. Es aquí donde surge una diferenciación por el resultado a

¹ Piccato, Pablo, *El significado político del homicidio en México en el siglo XX*, Revista Cuicuilco, Universidad de Colombia, México, Vol. 15, No.43, mayo-agosto 2008, [Consulta: 01 de junio de 2018] Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16592008000200003. ISSN: 0185-1659.

² Rodríguez, Gazquez María de los Ángeles, *Violencia homicida: factores de riesgo*, Revista Medicina U.P.B., Universidad Pontificia Bolivariana de Medicina, Colombia, Vol. 27, No.2, julio-diciembre 2008, [Consulta: 31 de mayo de 2018] Disponible en: <https://revistas.upb.edu.co/index.php/Medicina/article/view/236>. ISSN: 0120-4874.

alcanzar y separa el asesinato y el homicidio en una gama de delitos totalmente diferentes.

2. HOMICIDIO.

Desde los tiempos de la edad de piedra, cuando el humano o el proto-humano cobra consciencia de su existencia, reconoce lo que implica la pérdida definitiva de otro humano, algunos animales con habilidades cognitivas un tanto desarrollados entienden el concepto de muerte, manifestándolo con ira o miedo, la primera emoción se puede dar ante la muerte de una cría y la segunda por un “familiar” de algún miembro de la especie. En el código Hammurabi se establecen los delitos de sangre, haciendo una distinción entre castas, y catalogando las sanciones respectivas, que iban desde una multa con minas de plata hasta con la muerte. Es de notarse que implementan la figura de responsabilidad médica y la de responsabilidad técnica para los arquitectos. Asimismo, hacen mención de que “*si un buey furioso corneó en su carrera a un hombre, y ese murió, esta causa no trae reclamación*”³, esto actualmente se le denomina un mero accidente que no es capaz de atribuírsele responsabilidad a persona alguna, aunque cabe hacer mención que actualmente se le sancionaría en dado caso al dueño del animal, en el supuesto de que no sea silvestre.

Ya en la edad media cabe hacer notar que en este periodo de la humanidad se implementa la forma de venganza divina/pública, incrementándose la fiereza de algunas figuras jurídicas, “*con el Derecho Germánico, prevaleció la tendencia de castigar al homicida con penas privadas; al surgir el Derecho Romano Germánico, se hacen distinciones entre dolo y culpa, se le califica y se castiga con penas pecuniarias y pena de muerte*”⁴. Otros países también hacen presencia legislativamente para el homicidio “*aparecen modalidades como el homicidio voluntario al igual en el Fuero Real, en el Código Francés de 1810 se castiga con la pena de muerte al homicidio calificado en el Código Belga de 1867 también se encuentra tipificado*”⁵.

Gramaticalmente es privar de la vida a un humano, del Latín *Homo*, que significa hombre (humano) y *caere*, de caído, es provocar el cese de sus funciones vitales; en la praxis la función cardiaca es la que marca la pauta para determinar si una persona ha muerto, ya que cualquier otro órgano puede dejar de funcionar,

39

³ Lara Peinado, Federico, Código de Hammurabi, Tecnos, España, 2008, pp. 352. ISBN: 8430913521, 9788430913527.

⁴ Lopez Betancourt, Eduardo, Delitos en Particular Tomo I, Porrúa, México, 1994, pp. 70. ISBN: 9700765245

⁵ Ibid.

pero mientras el corazón siga su actividad el homicidio no se producirá, aunque propiamente es el cese del sistema circulatorio de una persona lo que conlleva a la muerte; con este concepto se evade cualquier tecnicismo o reconsideración y discusión sobre la función pulmonar que puede funcionar artificialmente, al igual que con la función cardiaca, la cual depende directamente del corazón, pues podría inculparse a *“quien de un disparo hace estallar el corazón de su víctima, le causa la muerte. Sin embargo, también se la causaría el doctor que extrae el corazón sano de una persona para implantarlo en otra...extraer un corazón que late a un ser vivo es conducirlo a la muerte biológica real, aunque con ello se salve la vida de otro”*⁶.

Prácticamente todos los Códigos del mundo regulan al homicidio de la misma manera, como *“quien priva de la vida a otro”*, algunos agregaban al final la frase *“sin derecho”* pero esta denominación era pleonástica pues el homicidio debe ser sin derecho obviamente, ya que al caso contrario operario una causa de justificación en el caso de que fuera *“con”* derecho. Los diversos autores gravitan sus conceptualizaciones en sentido genérico y cual el mero hecho lo definen como la muerte de un hombre cometida por otro hombre, en sentido más restringido, y como delito, se define como *“la muerte de un hombre cometida injustamente por otro hombre”*⁷, o *“la privación de la vida de un hombre por otro”*⁸, así como *“la muerte de un hombre ocasionado por el ilícito comportamiento de otro hombre”*⁹; también se le refiere como *“la destrucción de la vida humana”*¹⁰, algunos utilizan los conceptos de la teoría del delito refiriéndole como la *“privación antijurídica de la vida de un ser humano, cualquiera que sea su edad, sexo, raza, o condiciones sociales”*¹¹.

El homicidio como tal puede tener formas especiales en su tipología, como resulta el parricidio, feminicidio o infanticidio; básicamente se produce de la fusión de tipos penales con una característica que se torna inalienable, pero que en esencia prevalece la mera intención de privar de la vida, sea al padre, a la mujer o al recién nacido, sin mayor alcance colectivo; si bien algunos legislativamente no se encuentran incardinados textualmente, sus formas evolucionadas si se hallan reguladas.

⁶ Politoff Lifschitz, Sergio, Mayus Acuña, Jean Pierre y Ramírez G. María Cecilia, Lecciones de Derecho Penal Chileno Parte Especial, Jurídica de las Américas, Chile, 2009. ISBN: 6077877034.

⁷ Carrara, Francesco. Programa de Derecho Criminal. TOMO 3, 2ª ed. Colombia: Temis, 1967. p. 39. ISBN: 9583505218.

⁸ Palacios, Vargas Ramón. Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal. 3ª ed. México: Trillas, 1998. p. 14. ISBN: 9682419727

⁹ Carmignani, Giovanni. Elementos del Derecho Criminal. Colombia: Temis, 1979. 559 p. ISBN: 97884822720791.

¹⁰ Maggiore, Giuseppe. Derecho Penal Volumen IV. 3ª ed. Colombia: Temis, 1989. 274 p. ISBN: 9583502804.

¹¹ González, De La Vega Francisco. Derecho Penal Mexicano. 10ª ed. México: Porrúa, 1970, 29p. ISBN: 9789700765136.

3. ASESINATO.

Aparentemente se diferencia del homicidio porque el asesinato es una figura que aparece con mayor presencia en el sistema sajón, pero la divergencia está en su antecedente que se encuentra en la congregación siria musulmana conocida como Nizari, los cuales fueron contemporáneos de los Caballeros Templarios y coexistieron como *“la secta ismaelita de los Assacís, la más legendaria..., y que en su origen era más bien la secta de los Hashshashin”*¹², y quienes se caracterizaban por dar muerte a personajes importantes de la época que supuestamente eran inatacables, *“como sociedad secreta se dedicaba a aterrorizar a los dirigentes musulmanes que ellos veían como impíos y usurpadores mediante el asesinato de miembros de la elite Abbasid por razones políticas y religiosas”*¹³, supuestamente al ejecutar el acto, los miembros de esta secta se decía consumían hachís, quizás para suprimir los escrúpulos y los excesos de emociones, bien pudo ser como recompensa por sus actos, o como una forma de catalizador emocional, ya que *“se ha descrito que el uso crónico de marihuana incrementa la probabilidad de optar por los comportamientos asociados a mayor riesgo”*¹⁴; sea cual fuere la razón de dicho consumo, ello fue lo que conllevó a que *“comenzarán a ser conocidos en Europa bajo el término despectivo de <<tomadores de cáñamo>> –hashshashín, vocablo derivado de hierba, hashish– con el que habían sido apodados por la población –predominantemente sunní– de esas regiones”*¹⁵, lo que castellanizado sería “Asesinos” y por antonomasia, a la muerte selectiva y certera producida por estos sectarios se le llamó asesinato; por ello el asesinato no es antecedente del homicidio, sino del terrorismo, por el impacto que buscaba dar produciendo una muerte sobre alguien a quien se le viera como inalcanzable. Su espectro de consideración hacia sus víctimas se basaba en determinar si estos *“interferían en la política mediante el asesinato selectivo de aquellos que en opinión de su líder (Hassán Al Shabah, el Viejo*

¹² Raynaud, De la Ferrière. Los Propósitos Psicológicos Tomo XXXI Los Templarios. Venezuela: GFU, 2011. 9 p. ISBN: 0802822576 / 0-8028-2257-6

¹³ Lewis, Bernard. The Assassins: a Radical Sect in Islam. Reino Unido: Crucible. 1987. 57 p. ISBN: 9780465004980

¹⁴ Fiestas, Fabian y Torres Gladys, Efectos de la marihuana en la cognición: una revisión desde la perspectiva neurológica, Revista peruana de medicina experimental y salud pública, Vol. 29, No. 1, marzo 2012. ISSN: 1726-4634. [Consulta: 02 de enero de 2019]. Disponible en: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-46342012000100019

¹⁵ Cisneros, Fernando, Dante y el Islam. Enfoques a partir del texto de la *commedia*, Medio Oriente: perspectivas sobre su cultura e historia, El Colegio de México, Centro de Estudios de Asia y Africa, México, 2007, pp.58-59. ISBN: 968-12-1303-3.

de la Montaña) no se conducían conforme a la sharia”¹⁶, es decir, la ley divina concedida por un profeta.

De sus ataques más famosos lo fueron al visir Nizam Al-Mulk en 1092, al Califa Al-Mustansir, y se refiere que intentaron asesinar al Saladino el Rey de los Sarracenos; del lado de los cristianos, es decir, “*su primera víctima no musulmana fue el rey de Jerusalén, Conrado de Monferrat, al que asesinaron en el año 1192*”¹⁷. Véase la temeridad y osadía con la que daban su arrojo contra sus objetivos, y que por obvio causaban los estragos que les hicieron notables en la época.

Sin embargo, los diversos autores desconsideran todo lo anterior, lo que se hace evidente en sus postulados, pues todos le discurren como una forma calificada del homicidio, por ejemplo cuando le describen como “*el más grave ataque que puede cometerse contra la vida humana independientemente, constituido por un tipo básico, el homicidio, al que se le añade un plus agravatorio integrado por alguna de las circunstancias específicamente recogidas*”¹⁸, otros autores recurren al elemento trillado en la psiquiatría, cuando citan que “*el asesino serial es aquel que comete más de un homicidio, con lapsos de tiempo (sic), entre cada delito. Se discute qué cantidad de víctimas requiere para recibir el calificativo de serio o cadena*”¹⁹, otros le agregan un elemento de psicopatía para distinguirlo supuestamente, pues llegan a citar que “*es considerado hermano de la locura, de la perturbación mental. Aunque muchos mitos están presentes el homicidio, no se conforma como un rasgo estructural básico de los mismos. Hay asesinatos por venganza, envidia, celos, amor o por orden de un oráculo, terminado muchos de ellos en el suicidio del criminal*”²⁰; la conceptualización que más se aproxima a su referencia etimológica dicta que “*en el asesinato existe una mayor intensidad en el propósito criminal que en el homicidio, por los medios perjudiciales utilizados de un modo especial o por la inconfundible malicia y peligrosidad que se revela*”²¹, esta referencia es con inclinación

¹⁶ Aznar Fernandez-Montesinos, Federico, Aproximación al radicalismo islámico, *Nómadas Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, No. 16, febrero 2007. ISSN: 1568-6730.

¹⁷ Ainz, Galende Alexandra, *El desafío de los terrorismos fundamentalistas islámicos: una aproximación necesaria*, Boletín de Información, Universidad de Almería, No 322, España, 2011, pp. 68-88. ISSN 0213-6864.

¹⁸ Gadea, Amadeo Sergio. Comentario al artículo 139 del Código Penal, Tomo II, Vol. 1, 23 noviembre.

¹⁹ Wiarco, Orellana Octavio Alberto. *Criminología Moderna y Contemporánea*. Porrúa: México, 2012, p. 304 ISBN: 9786070909634.

²⁰ Saco, López Julio. *Investigaciones Etnológicas “Concepto y Tipología del Asesinato”*, Museo Arqueológico; Universidad de los Andes, Mérida, Boletín Antropológico num 47, septiembre-diciembre 1999. ISSN: 13252610.

²¹ Guerrero, G. Franco Guillermo y Alba R. José Luis, *Asesinos en serie: lo que sabemos y lo que intuimos*, Revista Internacional Da Associação Brasileira De Criminologia, Brasil, Vol.1 No.1, 2017, pp. 33-86. ISSN: 2594-4223

emocional por parte del activo del delito, cuando su enfoque debe ser dirigido al terror infundido en la sociedad.

Se decía que la diferenciación con el asesinato es que busca causar terror y asombro mediante la muerte selectiva, acorde a lo anterior, puede decirse que tiene formas especiales como resulta de un magnicidio, entendido éste como la privación de la vida de un jefe de estado, si bien la connotación no abarca el resultado político, es por extensión obvia que causa una desestabilización en la región donde regía el soberano caído; pero nos hace incluir también en esta gamma a empresarios que su muerte implique una desestabilización económica, así como a líderes sociales y religiosos. Bajo esta perspectiva inclúyase como ejemplos de asesinato las tentativas a Pascual Ortiz Rubio y Fidel Castro, y el consumado a John F. Kennedy como jefes de estado, al empresario canadiense Barry Sherman, el de los líderes sociales Martin Luther King, Malcolm X y el colombiano Iver Larraonda en Putumayo, el líder religioso islámico en Karachi Moulana Muhammad Salim, dirigente del partido de la secta islámica Suni Tehrik, la ejecución del máximo guía religioso del al-Qaeda, Ibrahim Sulayman Muhammand al-Rubaish, así como el atentado contra el Papa Juan Pablo II, este último bajo la convergencia de ser jefe de estado y no solo líder espiritual.

4. TIPO PENAL DE ASESINATO EN EL DERECHO COMPARADO.

Además de las que existen en su origen histórico ya relatado, en términos de tipología penal, algunas legislaciones lo escinden como figura autónoma, pero sin desasociarle de una forma del homicidio, y no como parte de la familia de los delitos contra la seguridad de las personas; siendo así se aborda el análisis de los países que consideran textualmente al asesinato con el comparativo de la regulación con la que cuentan del homicidio y terrorismo. Debe acotarse en este punto que el método comparativo que a continuación se utilizará, se considera el más idóneo en razón de su utilidad al valorar las raíces del lenguaje, sino a su vez porque permite no solo “*distinguir similitudes y diferencias, sino también identificar la compatibilidad entre los sujetos comparados*”²², y ello revelará si las codificaciones estudiadas guardan sintonía con el origen etimológico de la figura de asesinato.

43

²² Mancera, Cota Adrián, Consideraciones durante el proceso comparativo, Boletín comparado de derecho mexicano, Vol. 41, No. 121, enero-abril 2008. ISSN: 2448-4873. [Consulta 29 de diciembre de 2018]. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000100007

América.

En Estados Unidos rescata la esencia del asesinato en las consideraciones dentro de su Código Penal Federal²³, ya que ubica como víctimas a servidores públicos de primer nivel, aunque sin plasmar que la finalidad sea la desestabilización social, siendo así véase en el artículo 351, se establece la figura cuando se perpetra el asesinato privando de la vida concretamente a un miembro de la Suprema Corte, del Congreso de su Unión o del gabinete de gobierno, haciendo extensiva la calidad específica del pasivo a quienes sean electos para estos cargos sin que hayan entrado en funciones aún. Se distingue del asesinato en el caso del homicidio porque en su artículo 1111 prevé la privación de la vida, agravando la sanción con las calificativas que se conocen como premeditación, alevosía, ventaja, traición, secuestro, espionaje, sabotaje, agresión sexual, robo o tortura; presentándose cualquiera de estas figuras se le considerará como homicidio en primer grado, y por proceso de exclusión, aquel homicidio que se perpetre sin aquellas se le considerará en segundo grado. Después en su artículo 1751 prevé cuando se asesine al Presidente de los Estados Unidos, al Vicepresidente, ya en funciones o electo, sancionando para tal efecto con prisión vitalicia. Le destaca su trascendencia porque en secciones posteriores se otorga autorización al Fiscal General para que ofrezca una recompensa por colaboración de cien mil dólares y delega jurisdicción al Buró Federal de Investigación (FBI por sus siglas en inglés), quien podrá requerir a cualquier autoridad estatal o de las fuerzas armadas. No es necesario abordar cada una de las legislaciones de los estados de la Unión Estadounidense ya que “*la competencia legislativa de las entidades federativas es la regla general; la competencia de las autoridades federales es la excepción*”²⁴, y al estar en su Código Federal la tipificación del asesinato, por ende, se sobreentiende que está excluida de las codificaciones locales.

En México solo en la entidad federativa de Oaxaca se cita referencialmente la figura del asesinato en su artículo 147, pero sin describirle o sancionarle, solo se menciona como una agravante para el delito de rebelión; en el artículo 139 del Código Penal Federal²⁵, respecto al terrorismo incluye como medio comisivo el privar de la vida con la intención de causar terror en la población, sin embargo, no le alude como asesinato. En el resto de Latinoamérica hay países que

²³ UNITED STATES GOVERNMENT. Laws, [Consulta: 14 de marzo 2018] Disponible en: <http://uscode.house.gov/browse/prelim@title18/part1&edition=prelim>

²⁴ Camille, Jauffret-Spinosi David Rene, Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos, Sánchez Cordero (Traductor). Instituto de Investigaciones Jurídicas, 11 ed., 2010, México, p. 292. ISBN: 978-607-2-00251-7

²⁵

le denominan asesinato a la figura del homicidio calificado (alevosía, premeditación o brutal ferocidad) como resulta en Honduras²⁶ en su artículo 117; o en forma similar lo hace Perú²⁷ en su artículo 108 (ferocidad, placer, como medio, crueldad o alevosía); en el caso de República Dominicana²⁸, en su artículo 296 le refiere como tal al homicidio cometido con premeditación o acechanza; y en Cuba²⁹ se le regula en su artículo 120 inciso a como medio comisivo para el delito de apartheid, y de manera típica en los diversos 263 y 264, pero lo manifiesta como un homicidio calificado únicamente. En esta codificación considera como terrorismo la privación de la vida cuando se produce con el propósito de alterar la seguridad del estado, sin que le puntualice textualmente como asesinato.

Europa.

Referente a este continente, en Alemania³⁰ dentro de su código criminal o Strafgesetzbuch le prevé en la sección décimo sexta, ofensas contra la vida, en su artículo 211 condenando a cadena perpetua a quien, por lujuria, avaricia, crueldad, motivos depravados o insidiosos, prive de la vida a otro; pero debe mencionarse que este cuadro normativo distingue dentro del terrorismo al asesinato del homicidio ya que les cita de forma independiente en su artículo 129, pues considera como terrorista a toda persona que busque causar temor en la población, entre otros medios comisivos, a través del asesinato.. En España³¹ en el artículo 139 y 140 plantea “*que podrían calificarse como asesinato <<básico>> (apartado 1º del art. 139 PR), asesinato <<agravado>> o <<cualificado>> (apartado 2º del art. 139 PR) y asesinato <<hiperagravado>> o <<hipercualificado>> (art. 140 PR) en función de la pena respectivamente aplicable*”³²; en su artículo

²⁶ PODER JUDICIAL. Códigos. [Consulta: 04 de febrero de 2018] Disponible en: <http://www.poderjudicial.gob.hn/CE-DIJ/Leyes/Paginas/Codigos.aspx>.

²⁷ CONGRESO. Leyes. Ley 28289, [Consulta: 22 de enero de 2018] Disponible en: http://www.congreso.gob.pe/congresista/2001/edela puente/leyes/ley_28289.htm.

²⁸ OAS. Organización de Estados Americanos. Jurídico, [Consulta: 11 de marzo de 2018] Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_repdom_sc_anexo_21_sp.pdf

²⁹ PARLAMENTO CUBANO. Código Penal, [Consulta: 18 de enero 2018] Disponible en: <http://www.parlamentocubano.cu/index.php/documento/codigo-penal/>.

³⁰ GESETZE-IM. Stgb, [Consulta: 19 de enero de 2018] Disponible en: <https://www.gesetze-im-internet.de/stgb/StGB.pdf>

³¹ GOBIERNO DE ESPAÑA. Ministerio de a Presidencia y para las Administraciones Territoriales. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Documento BOE-A-1985-12666, [Consulta: 12 de mayo de 2018] Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1985-12666

³² Pantaleón D. Marta y Sobejano N. Diego, *El asesinato para facilitar la comisión de otro delito o para evitar que se descubra: la propuesta de dos nuevas modalidades de asesinato en el código penal español*, Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid, España, No 29, 2014, pp. 213-237, [Consulta: 01 de junio de 2018] Disponible en: <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/5609/6023>. ISSN: 1575-720-X.

573 referente al terrorismo, considera entre otros, el privar de la vida si busca alterar el orden constitucional o la paz pública, pero sin citarle como asesinato. En el Reino de los Países Bajos su Código Penal o Wetboek van strafrecht³³ (al igual que en su antigua colonia Surinam³⁴) no es posible hacer distinciones porque sinónimamente “moord” es homicidio y asesinato en neerlandés. Francia en su Código Penal³⁵ en el artículo 221-3 regula al asesinato cuando se manifiesta el homicidio con premeditación, agravando la pena con treinta años más si la víctima es menor de quince años y se acompaña de violación, tortura o actos de barbarie; de igual forma en el artículo 421-1 considera como acto de terrorismo el privar de la vida cuando que tenga por objeto alterar gravemente el orden público.

Medio Oriente.

En el continente asiático solo destacaremos los países sobre donde hubo influencia de la secta chiita de los hassassins, siendo así su lugar de origen resulta ser Siria, véase en su Código Penal³⁶ no distingue la palabra homicidio a la de asesinato (en árabe رتك), sin embargo, en su artículo 196 del Código Penal tipifica acertadamente la privación de la vida dentro de la gama de los delitos políticos, estableciendo en su artículo 326 como sanción complementaria los trabajos forzados a quien se le sentencie por este delito, y se le escinde del homicidio porque en su forma fundamental, complementada y especial se halla regulado en el artículo 535 al 546.

Los Nizarí tuvieron presencia en Egipto, resultado de que hayan reconocido como líder al egipcio Nizar de quien toman su nombre, por ser hijo del Califa fatimí Al-Mustansir, el anterior contexto es lo que conlleva al análisis de su Código Penal³⁷, en este sentido hace referencia al asesinato con una pena complementaria de trabajos forzados en su artículo 28, después en su artículo 102 B señala con pena de muerte cuando se utilicen explosivos para cometer “asesinato político”, es decir, magnicidio o aquel que busque la inestabilidad pública,

³³ WETBOEK ON-LINE. Wetboek van strafrecht, [Consulta: 12 de enero de 2018]. Disponible en: <http://www.wetboek-online.nl/wet/Wetboek%20van%20Strafrecht.html>

³⁴ INTERNATIONAL LABOUR ORGANIZATION. Natlex. Suriname>Criminal and penal law. [Consulta: 16 de febrero 2018] Disponible en: http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=en&p_isn=102212&p_classification=01.04.

³⁵ LEGIFRANCE.GOUV.FR. Droit français, [Consulta: 06 de febrero de 2018]. Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/content/location/1752>

³⁶ WIPO LEX. Siria. Código penal (aprobado por el Decreto Legislativo N° 148/1949), [Consulta: 27 de junio de 2018] Disponible en: <http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=10918>

³⁷ TRANSPARENCY.ORG. Legal Study Freedom, [Consulta: 27 de junio de 2018] Disponible en: https://www.transparency.org/files/content/activity/2011_AFTE_LegalStudyFreedomThought_AR.pdf

bajo esta tesitura se aprecia la bifurcación en la conceptualización del asesinato a la del homicidio; y considera su tentativa sancionándole con prisión vitalicia. La legislación penal egipcia considera a partir de su artículo 230 al homicidio, al tipificarle de forma comisiva la muerte sin mayor resultado que privar de la vida, y le distingue claramente en su artículo 234 porque señala la referencia de cuando la privación de la vida se produce como acto terrorista,

Los hassassins además de instalarse en lo que es la actual Siria, también “se establecieron, a finales del siglo XI, en la montaña de Alamut y en otros lugares de Irán”³⁸, de aquí que se considere este último país citado para el estudio de su vigente Código Penal Iraní³⁹, siendo así refiérase que se trata de nación altamente religiosa, y por ello señala en su artículo 515 que quien atente contra la vida del Líder Supremo, del Ayatola; o de los Jefes de Estado, considerados los representantes de las funciones del poder ejecutivo, legislativo o judicial, se le impondrá pena de muerte si es un “*mohareb*”, es decir, un enemigo de Dios. En su artículo 516 hace extensiva la sanción del cardinal que le antecede para los atentados que puedan sufrir un Jefe de Estado extranjero o su representante diplomático, pero mientras que en el país del que proceda le den el mismo tratamiento legal.

En Turquía los Nizari encontraron como enemigos acérrimos a la dinastía selyúcida que dominaba la región, al análisis de su Código Penal⁴⁰ debe acotarse que el idioma turco no se hacen diferencias entre asesinato y homicidio (cinayet), esta palabra como tal no se plasma en su código, haciendo referencia al delito en estudio al describir el hecho cuando se da muerte (ölüm), por lo que solo se puede referenciar en su artículo 83 y 87 la figura de privación de la vida, sin que se haga mención de una finalidad de impacto político, imponiendo una sanción máxima de doce años de prisión, trascendiendo a cadena perpetua si produce la muerte mediante tortura.

Por último, en Mongolia se aborda la temática de los Nizari en razón de “*que en 1256 la destrucción de Alamut por parte de Hulagu Jan (hijo de Genghis Khan) termina con las acciones de este grupo*”⁴¹, y los esfuerzos bélicos impli-

³⁸ Ramón, Guerrero Rafael, *Hombre y muerte en el islam o de cómo la muerte de Sócrates fue objeto de consideración en la civilización árabe-musulmana*, Revista Hesperia. Culturas del Mediterráneo, España, Vol. III, No 2, 2007, pp. 219-228. ISSN 1698-8795

³⁹ Iran Human Rights documents center. Iranian Codes. Islamic Penal Code of the Islamic Republic of Iran. Book Five, [Consulta: 03 de junio de 2018] Disponible en: <http://iranhrdc.org/english/human-rights-documents/iranian-codes/1000000351-islamic-penal-code-of-the-islamic-republic-of-iran-book-five.html#3>

⁴⁰ WIPO LEX. Turquía. sayılı Türk Ceza Kanunu, [Consulta: 20 de enero de 2018] Disponible en: http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=245114

⁴¹ González, Hernández Manuel, ¿Qué es el chiismo? Génesis, evolución, doctrina y situación de la otra rama del islam, Instituto de Estudios Estratégicos, Gobierno de España, Ministerio de Defensa, [Consulta: 07 de mayo de 2015],

caron una regulación legal al respecto. En este sentido véase que en su Código Penal⁴² en el artículo 81.2 tipifica el asesinato textualmente cuando la víctima resulta ser una figura estatal o pública, en referencia a los funcionarios de alta gama, y le considera como acto de terrorismo si se produce con miras a desestabilizar la paz pública o alterar las decisiones gubernamentales en las actividades públicas o políticas; a esta figura le sanciona con una pena de quince a veinticinco años de prisión, y en su artículo 91.1 al 91.2, establece la figura tradicional del homicidio con las agravantes comunes y una forma del aborto.

5. CONCLUSIONES.

El Asesinato es una figura que surge en el siglo X después de Cristo, en la región de la actual Siria y sus inmediaciones durante la época de la Primera Cruzada, a raíz de una secta Nizarí conocida como los asesinos, quienes elegían a sus víctimas para darles muerte en razón de su trascendencia pública y por ser indignos; esta secta prevaleció cerca de doscientos años en la región de Medio Oriente hasta que fueron exterminados por los mongoles.

En América y Europa, solo Estados Unidos tipifica el asesinato en concordancia al contenido histórico de la figura, los demás ordenamientos criminales que contemplan el tipo de asesinato no le distinguen del homicidio calificado, ni siquiera se hace diferenciación alguna a nivel doctrinal, es decir, todos los autores que le conceptualizan lo hacen acorde a las características del tipo penal complementado del homicidio.; si bien hay autores que lo citan textualmente, no lo describen con las premisas de causar terror o inestabilidad social, su edicto es meramente para referenciar la muerte de alguien con alguna calificativa, por ello, al no incluirse las premisas citadas, cualquier persona puede ser víctima del asesinato según sus codificaciones. Los países islámicos que tuvieron la presencia de las hassassins regulan con tinte trascendental los magnicidios, pero no reglamentan a claridad las premisas que debieran distinguir al asesinato del homicidio. La aportación del presente radica en definir al asesinato como la privación de la vida de una persona que es seleccionada por su presencia política o social, y que sea con la finalidad de causar terror en la sociedad.

La debida atención del contenido etimológico en la tipología permite dar relevancia a la figura del asesinato sobre el homicidio, es proporcional a su

Disponible en: http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_marco/2015/DIEEEM12-2015_Chiismo_MGlezHdez.pdf

⁴² MIGLIORISIABOGDOS. COM. Código Penal de Mongolia, [Consulta: 26 de junio de 2018] Disponible en: www.migliorisiabogados.com/wp.../CÓDIGO-PENAL-DE-MONGOLIA-español.docx

construcción legal, de aquí que se haga evidente precisamente que el uso indiscriminado de ambos conceptos no permite centrar ni crear figuras como la del maginicidio.

6. BIBLIOGRAFÍA.

- Ainz, Galende Alexandra, *El desafío de los terrorismos fundamentalistas islámicos: una aproximación necesaria*, Boletín de Información, Universidad de Almería, No 322, España, 2011, pp. 68-88. ISSN 0213-6864.
- Aznar Fernandez-Montesinos, Federico, Aproximación al radicalismo islámico, *Nómaditas Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, No. 16, febrero 2007. ISSN: 1578-6730.
- Camille, Jauffret-Spinosi David Rene, Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos, Sánchez Cordero (Traductor). Instituto de Investigaciones Jurídicas, 11 ed., 2010, México. ISBN: 978-607-2-00251-7.
- Carmignani, Giovanni. Elementos del Derecho Criminal. Colombia: Temis, 1979. ISBN: 97884822720791.
- Carrara, Francesco. Programa de Derecho Criminal. TOMO 3, 2ª ed. Colombia: Temis, 1967. ISBN: 9583505218.
- Cisneros, Fernando, Dante y el Islam. Enfoques a partir del texto de la *commedia*, Medio Oriente: perspectivas sobre su cultura e historia, El Colegio de México, Centro de Estudios de Asia y Africa, México, 2007, pp.58-59. ISBN: 968-12-1303-3.
- CONGRESO. Leyes. Ley 28289, [Consulta: 22 de enero de 2018] Disponible en: http://www.congreso.gob.pe/congresista/2001/edelapuerta/leyes/ley_28289.htm.
- Gadea, Amadeo Sergio. Comentario al artículo 139 del Código Penal, Tomo II, Vol. 1, 23 noviembre.
- Fiestas, Fabian y Torres Gladys, Efectos de la marihuana en la cognición: una revisión desde la perspectiva neurobiológica, *Revista peruana de medicina experimental y salud pública*, Vol. 29, No. 1, marzo 2012. ISSN: 1726-4634. [Consulta: 02 de enero de 2019]. Disponible en: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-46342012000100019
- GESETZE-IM. Stgb, [Consulta: 19 de enero de 2018] Disponible en: <https://www.gesetze-im-internet.de/stgb/StGB.pdf>
- GOBIERNO DE ESPAÑA. Ministerio de a Presidencia y para las Administraciones Territoriales. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Documento BOE-A-1985-12666, [Consulta: 12 de mayo de 2018] Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1985-12666
- González, De La Vega Francisco. Derecho Penal Mexicano. 10ª ed. México: Porrúa, 1970. ISBN: 9789700765136.
- González, Hernández Manuel, ¿Qué es el chiismo? Génesis, evolución, doctrina y situación de la otra rama del islam, Instituto de Estudios Estratégicos, Gobierno de España, Ministerio de Defensa, [Consulta: 07 de mayo de 2015], Disponible en: http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_marco/2015/DIEEEM12-2015_Chiismo_MGlezHdez.pdf

- Guerrero, G. Franco Guillermo y Alba R. José Luís, *Asesinos en serie: lo que sabemos y lo que intuimos*, Revista Internacional Da Associação Brasileira De Criminologia, Brasil, Vol.1 No.1, 2017, pp. 33-86. ISSN: 2594-4223.
- INTERNATIONAL LABOUR ORGANIZATION. Natlex. Suriname > Criminal and penal law. [Consulta: 16 de febrero 2018] Disponible en: http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=en&p_isn=102212&p_classification=01.04.
- Iran Human Rights documents center. Iranian Codes. Islamic Penal Code of the Islamic Republic of Iran. Book Five, [Consulta: 03 de junio de 2018] Disponible en: <http://iranhrdc.org/english/human-rights-documents/iranian-codes/1000000351-islamic-penal-code-of-the-islamic-republic-of-iran-book-five.html#3>
- Lara Peinado, Federico, Código de Hammurabi, Tecnos, España, 2008. ISBN: 8430913521, 9788430913527.
- LEGIFRANCE.GOUV.FR. Droit français, [Consulta: 06 de febrero de 2018]. Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/content/location/1752>
- Lewis, Bernard. The Assassins: a Radical Sect in Islam. Reino Unido: Crucible. 1987. ISBN: 9780465004980
- Lopez Betancourt, Eduardo, Delitos en Particular Tomo I, Porrúa, México, 1994. ISBN: 9700765245
- Maggiore, Giuseppe. Derecho Penal Volumen IV. 3ª ed. Colombia: Temis, 1989. ISBN: 9583502804.
- Mancera, Cota Adrián, Consideraciones durante el proceso comparativo, Boletín comparado de derecho mexicano, Vol. 41, No. 121, enero-abril 2008. ISSN: 2448-4873. [Consulta 29 de diciembre de 2018]. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000100007
- MIGLIORISIABOGDOS. COM. Código Penal de Mongolia, [Consulta: 26 de junio de 2018] Disponible en: www.migliorisiabogados.com/wp.../CÓDIGO-PENAL-DE-MONGOLIA-español.docx
- OAS. Organización de Estados Americanos. Jurídico, [Consulta: 11 de marzo de 2018] Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_repdom_sc_anexo_21_sp.pdf
- Palacios, Vargas Ramón. Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal. 3ª ed. México: Trillas, 1998. ISBN: 9682419727
- Pantaleón D. Marta y Sobejano N. Diego, *El asesinato para facilitar la comisión de otro delito o para evitar que se descubra: la propuesta de dos nuevas modalidades de asesinato en el código penal español*, Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid, España, No 29, 2014, pp. 213-237, [Consulta: 01 de junio de 2018] Disponible en: <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/5609/6023>. ISSN: 1575-720-X.
- PARLAMENTO CUBANO. Código Penal, [Consulta: 18 de enero 2018] Disponible en: <http://www.parlamentocubano.cu/index.php/documento/codigo-penal/>.
- Piccato, Pablo, *El significado político del homicidio en México en el siglo XX*, Revista Cuicuilco, Universidad de Columbia, México, Vol. 15, No.43, mayo-agosto 2008, [Consulta: 01 de junio de 2018] Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16592008000200003. ISSN: 0185-1659.

- PODER JUDICIAL. Códigos. [Consulta: 04 de febrero de 2018] Disponible en: <http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Paginas/Codigos.aspx>.
- Politoff Lifschitz, Sergio, Mayus Acuña, Jean Pierre y Ramírez G. María Cecilia, *Leciones de Derecho Penal Chileno Parte Especial*, Jurídica de las Américas, Chile, 2009. ISBN: 6077877034.
- Ramón, Guerrero Rafael, *Hombre y muerte en el islam o de cómo la muerte de Sócrates fue objeto de consideración en la civilización árabe-musulmana*, Revista Hesperia. Culturas del Mediterráneo, España, Vol. III, No 2, 2007, pp. 219-228. ISSN 1698-8795.
- Raynaud, De la Ferrière. Los Propósitos Psicológicos Tomo XXXI Los Templarios. Venezuela: GFU, 2011. ISBN: 0802822576 / 0-8028-2257-6.
- Rodriguez, Gazquez María de los Ángeles, *Violencia homicida: factores de riesgo*, Revista Medicina U.P.B., Universidad Pontificia Bolivariana de Medicina, Colombia, Vol. 27, No.2, julio-diciembre 2008, [Consulta: 31 de mayo de 2018] Disponible en: <https://revistas.upb.edu.co/index.php/Medicina/article/view/236>. ISSN: 0120-4874.
- Saco, López Julio. Investigaciones Etnológicas “Concepto y Tipología del Asesinato”, Museo Arqueológico; Universidad de los Andes, Mérida, Boletín Antropológico num 47, septiembre-diciembre 1999. ISSN: 13252610.
- TRANSPARENCY.ORG. Legal Study Freedom, [Consulta: 27 de junio de 2018] Disponible en: https://www.transparency.org/files/content/activity/2011_AFTE_LegalStudyFreedomThought_AR.pdf
- UNITED STATES GOVERNMENT. Laws, [Consulta: 14 de marzo 2018] Disponible en: <http://uscode.house.gov/browse/prelim@title18/part1&edition=prelim>
- WETBOEK ON-LINE. Wetboek van strafrecht, [Consulta: 12 de enero de 2018]. Disponible en: <http://www.wetboek-online.nl/wet/Wetboek%20van%20Strafrecht.html>
- Wiarco, Orellana Octavio Alberto. Criminología Moderna y Contemporánea. Porrúa: México, 2012. ISBN: 9786070909634.
- WIPO LEX. Siria. Código penal (aprobado por el Decreto Legislativo N° 148/1949), [Consulta: 27 de junio de 2018] Disponible en: <http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=10918>
- WIPO LEX. Turquía. sayılı Türk Ceza Kanunu, [Consulta: 20 de enero de 2018] Disponible en: http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=245114